



Teodoro Schmidt, veinte de octubre de dos mil quince.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE



Que a fojas 1 Carabineros del Retén de Hualpin mediante parte N° 148 de fecha 3 de Abril de 2015 da cuenta que con igual fecha, a las 13:30 horas, se sorprendió la infracción de mala prestación de servicio de transporte de personas y no dar cumplimiento a recorrido establecido, cometida por la **Sociedad de Transporte y Comercial Buses García Compañía Limitada**, en el Terminal de Buses de Hualpin, Rut 76.739.370-7, con domicilio en la ciudad de Temuco, calle Philippi N° 643, afectando a los pasajeros **Ernesto Luarte Lincon**, CIN N° 14.034.957-7, domiciliado en sector rural Chelle, **Alexis Monje Collil**, CIN N° 18.180.228-6, domiciliado en el sector rural Pocoyan, y **Benito Coña Barahona**, CIN N° 13.846.256-0, domiciliado en el sector rural Chelle.

Que, a fojas 3, presta declaración indagatoria don **Hernán del Tránsito Reyes García**, de 64 años de edad, Inspector de la Empresa Buses García, cédula de identidad N° 6.516.393-4, domiciliado en calle William Murdach N° 02350, Villa San Patricio de la ciudad de Temuco, quien comparece en representación de la Sociedad de Transporte y Comercial Soledad y Eduardo García Limitada, mediante poder autorizado ante Notario Público de Temuco don Jorge Tadres Hales, el que se tiene a la vista, quién exhortado a decir verdad expuso que reconoce la efectividad de la infracción denunciada y para explicar el motivo de la misma, señala que el atraso en la salida del Bus desde el Terminal de Hualpin, se ha debido a un cambio de neumáticos que demoró la salida a Peleco.

A fs., 5, rola declaración indagatoria de **Alexis Rodrigo Monje Collil**, quien exhortado a decir verdad expuso que ratifica lo señalado en el parte de Carabineros y agrega que en esa fecha se dirigía al sector Peleco a su domicilio, con pasaje para viajar a las 19:00 horas, con sus hijos, como el bus demoraba y junto a otras personas fueron al Retén, ya eran como las 20:30 horas. Carabineros fue incluso al domicilio de la encargada de la boletería de Buses García, finalmente llegaron a su domicilio a las 22:30 horas, considera que esta situación es una falta grave y reiterada de la Empresa.

A fs., 13, rola declaración indagatoria de **Ernesto Segundo Luarte Lincon**, quien exhortado a decir verdad expuso que ratifica lo señalado en el parte de Carabineros y agrega que en esa fecha se dirigía al sector Peleco a su domicilio, con hora de salida como a las 20:00 horas con sus niños e incluso un perro, como el bus demoraba y junto a otras personas



fueron al Retén, finalmente el Bus salió como a las 22:30 horas de la agrega que estas faltas son frecuentes y la Empresa de Buses presta un servicio de mala calidad.

A fs., 20, se cita a las partes a comparendo de contestación, conciliación y prueba.

A fojas 29, rola certificación de la Secretaría del tribunal que da cuenta que a la audiencia de comparendo de estilo no concurrió ninguna de las partes.

Conciliación, ésta no se produce por inasistencia de las partes.

Las partes no rinden pruebas ni aportan otros antecedentes en relación a los hechos investigados.

Que a fojas 30 se trajeron los autos para fallo.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, con el mérito del parte de Carabineros de fojas 1, declaración indagatoria de fojas 3, de Hernán del Tránsito Reyes García, en representación de la Empresa Buses García y Cía. Ltda., declaraciones indagatorias de fojas 5 y 13 de Ernesto Luarte Lincon y Alexis Monje Colil, respectivamente, se encuentra acreditado que el día 3 de Abril de 2015 los servicios de los Buses García en el recorrido a Peleco, no se respetaron ni cumplieron en la forma que correspondía servir.

2°.- Que, en su declaración indagatoria de fojas 3 el representante de la Empresa Buses García reconoce en forma expresa la efectividad del hecho denunciado.

3°.- Que, analizando la prueba rendida, parte policial, declaración del representante de la empresa denunciada y declaración indagatoria de los afectados y demás antecedentes de la causa, este sentenciador, se ha formado convicción y concluye que la empresa denunciada no ha respetado ni cumplido el recorrido ni horario de salida al sector rural Peleco, en la forma que correspondía servir, ocasionando una grave molestia a sus pasajeros e infringiendo con ello el artículo 23 de la Ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, por cuanto ha prestado el servicio en forma negligente causando menoscabo a los pasajeros debido a fallas o deficiencias en la calidad del servicio, razón por la cual se la condenará como autora de infracción a la citada disposición legal.

Y VISTOS, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 17 de la Ley N° 18.287; 13 letra A) de la Ley N° 15.231; 23, 24, 50°, 50b, 58 y 61 de la Ley N° 19.496; **SE DECLARA**: Que se condena a la **Sociedad de Transporte y Comercial Soledad y Eduardo García Limitada**, representada por don **Eduardo Rodrigo García Quezada**, como autora de infracción a la

TEODORO SCHMIDT, a veintiocho de Octubre de dos mil quince.-

Comparece a las 10,10 horas del día de hoy, don HERNAN DEL TRANSITO REYES GARCIA, en representación de la Sociedad de Transporte Buses García Limitada, ya individualizado, quien expone:

Que, he sido notificado personalmente de la Sentencia dictada en la Causa Rol N° 24.349.- y por la cual se le condena a la Empresa a pagar una multa por infracción a la Ley del Consumidor de **CUATRO** Unidades Tributarias Mensuales.

Que, con relación a la cuantía de la multa impuesta a la empresa infraccionada que yo represento, vengo en solicitar a US., una rebaja y consideración a la multa, debido a la situación socioeconómica de la Empresa. Por tanto en mérito de lo expuesto y lo previsto en el Art. 21 de la Ley N° 18.287, solicito a US., REPOSICION de la sentencia, con el objeto se rebaje el monto de la multa aplicada, todo conforme a sus facultades.

Es todo cuento puedo declarar.

Firma el compareciente.

HERNAN DEL TRANSITO REYES GARCIA

TEODORO SCHMIDT, a veintiocho de Octubre de dos mil quince.-

VISTOS:

Teniendo presente lo expuesto por el denunciado, y lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 18.287, SE DECLARA:

- 1.- Que ha lugar a la reconsideración solicitada solo en cuanto se reduce la multa aplicada a fs. treinta y uno y siguientes, a la **SOCIEDAD DE TRANSPORTES Y COMERCIAL SOLEDAD Y EDUARDO GARCIA LIMITADA**, individualizada en autos, a la suma de \$ **89.106.-**

Téngase esta resolución como modificatoria y complementaria de la de fs. treinta y uno y siguientes.

Tomase nota en el Rol N° 24.349.-, Archívese oportunamente.



Resolvió don **NELSON CASTRO ESPINOZA** - Juez Titular del Juzgado de Policía Local - Autoriza María Llanos Fonseca -



TEODORO SCHMIDT, a veintiocho de Octubre de dos mil quince, siendo las 10,10 horas, notifiqué la Resolución que antecede, en Secretaría a don HERNAN DEL TRANSITO REYES GARCIA, en representación de la Sociedad de Transporte y Comercial Soledad y Eduardo García Limitada, quien para constancia firma: